



150273

**ACOGUE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN
ARTESANAL DE DON ENRI MAURICIO POBLETE NOVOA.**

VALPARAÍSO, 20 MAR. 2020

R. EX. N°:

633

VISTOS: Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Enri Mauricio Poblete Novoa con fecha 06 de marzo de 2020 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 3614 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 12 de marzo de 2020; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de Noviembre de 2013 y sus modificaciones especialmente la establecida por la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de Enero de 2015; la Resolución Exenta N° 2004 del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, don Enri Mauricio Poblete Novoa, cédula de identidad N° 12.556070-9, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesqueras artesanal "**ALEJANDRA II**", RPA N° 968741, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y con el arte de cerco, por la embarcación "**FLORINA I**", RPA N° 964913, matrícula N° 1771 de Lota, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y con el arte de cerco.

2° Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 388, de 1995, establece que "*En la sustitución se autorizarán todas las pesquerías registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida*". Luego en su inciso segundo y tercero dispone que "*Tratándose de la sustitución de dos naves por una, la autorización considerará todas las pesquerías que tengan las embarcaciones sustituidas, siempre que se dé cumplimiento a las normas de clases y límites de bodega establecidos en el artículo 2° del presente reglamento. Se entienden reguladas por esta disposición, la sustitución de dos embarcaciones por una tercera distinta, así como la sustitución de una embarcación por otra con inscripción vigente, a la cual se transfieren todas las pesquerías correspondientes a la embarcación sustituida sin perder aquellas que corresponden a su inscripción particular*". Asimismo para autorizar en la nave sustituyente el arte de pesca cerco o arrastre, las dos naves sustituidas deberán tener inscrito dicho arte de pesca".

3° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en vistos "*La sustitución de embarcaciones artesanales tendrá lugar cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal*", y procederá cuando se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

4° Que, el artículo 3° del Decreto Supremo en comento, que establece los requisitos para dar lugar a la sustitución, señala en su letra a) *"Que tanto el pescador artesanal como la o las embarcaciones que se solicita sustituir, se encuentren con inscripción vigente en el Registro Artesanal, en la región y pesquería respectiva."*

5° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, *"(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."*

6° Que en tal sentido y para efectos del Decreto Supremo N° 388 de 1995 y sus modificaciones, la embarcación a sustituir **"ALEJANDRA II"**, RPA N° 968741 registra pesquerías autorizadas de acceso cerrado en el Registro Artesanal con el arte de cerco y/o arrastre, quedando clasificada según lo señalado, y los parámetros de esfuerzo establecidos en el primer inciso del artículo 2° del Decreto Supremo N° 388, en la letra a) primera clase. Y, por otro lado, la embarcación sustituta **"FLORINA I"**, RPA N° 964913, registra pesquerías autorizadas de acceso cerrado en el Registro Artesanal con el arte de cerco y/o arrastre, quedando clasificada según lo señalado, y los parámetros de esfuerzo establecidos en el primer inciso del artículo 2° del Decreto Supremo N° 388, en la letra d) cuarta clase.

7° Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1499997 extendido por la Autoridad Marítima de Coronel, con fecha 14 de octubre de 2019, consigna que la embarcación sustituyente denominada **"FLORINA I"** se encuentra vigente hasta el 14 de octubre de 2020. A su vez, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 388 de 1995, se acredita la eslora de 17,95 metros de la embarcación artesanal **"FLORINA I"**, mediante la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1219609, extendido por la Autoridad Marítima de Lota y de fecha 15 de diciembre de 2016.

8° Que, se hace presente que la copia del certificado nacional de arqueo A-N° 1219219 expedida en fecha 02 de noviembre de 2016, consigna que la embarcación sustituta **"FLORINA I"** posee una eslora de 17,95 metros, manga de 6,60 metros, puntal de 2,98 metros y capacidad de bodega de 79,95 metros cúbicos emitido por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y suscrito por el Capitán de Puerto de San Antonio.

9° Que, de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que la embarcación sustituyente **"FLORINA I"** se encuentra clasificada en el inciso primero, letra d), cuarta clase, del artículo 2° del Decreto Supremo N° 388, por lo tanto, es de clase superior que la de la embarcación a sustituir **"ALEJANDRA II"**. Por lo tanto, teniendo en consideración las características de ambas embarcaciones, se da cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de los artículos 4° y 6° del Decreto Supremo N° 388.

10° Que, asimismo, lo señalado en el párrafo anterior implica que la embarcación **"FLORINA I"** cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, sin importar un aumento de éste, ciñéndose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

11° Que, de acuerdo a lo señalado en el informe técnico citado en vistos, y a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 6° del Decreto Supremo N° 388, ya citado, la capacidad de bodega de la embarcación sustituyente no podrá exceder los 79,95 metros cúbicos.

12° Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de las embarcaciones artesanales de la persona indicada, respecto de la embarcación sustituta, las que se individualizarán en lo resolutivo de este acto.



13° Que, conforme consta en el Registro Pesquero Artesanal, la embarcación que se pretende sustituir tiene inscritas dos prendas sin desplazamiento con plazo indefinido, con fecha 11 de junio de 2012 y 24 de diciembre de 2014, respectivamente, por tanto, téngase presente la existencia de estas prendas sin desplazamiento, las cuales deben entenderse transferidas a la embarcación sustituta.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE** solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Enri Mauricio Poblete Novoa, cédula de identidad N° 12.556070-9, respecto de la embarcación "**ALEJANDRA II**", RPA N° 968741, por la embarcación "**FLORINA I**", RPA N° 964913, matrícula N° 1771 de Lota, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4° inciso primero del Decreto Supremo N° 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación "**FLORINA I**", el que se adjunta a esta resolución.

3. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de Agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de Junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

f. Según lo señalado en la parte considerativa de este acto, la capacidad de bodega de la embarcación sustituta no podrá exceder los 79,95 metros cúbicos, lo cual será extensivo para futuros trámites de sustitución.

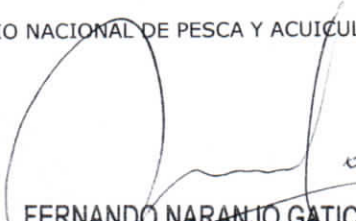
g. Las prendas sin desplazamiento que existen sobre la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la embarcación a sustituir, las cuales también se transfieren a la embarcación sustituta.



4. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


DMD/pce
Distribución:

Interesado.
Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de BioBío.
Gobernación Marítima de Talcahuano.
Dpto. Pesca Artesanal.
Dpto. Jurídico.
Oficina de partes.